

LA SERENA, 04 OCT 2011

DECRETO Nº 3665/11

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

APRUEBESE Convenio Docente Asistencial Uso de Campos de Formación Profesional y Técnica, suscrito con fecha 30 de septiembre de 2011, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, INSTITUTO PROFESIONAL INACAP Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, representadas por su Rector don GONZALO VARGAS OTTE, y su Vicerrector Sede La Serena, don EUGENIO COVARRUBIAS BENAVIDES y la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, representada por su Alcalde don RAÚL SALDÍVAR AUGER, en su calidad de Presidente de la Corporación.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



[Signature]
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ♦ Sres. INACAP
 - ♦ Corporación Municipal Gabriel González Videla
 - ♦ Contraloría Interna
 - ♦ Departamento de Personal
 - ♦ Departamento de Finanzas
 - ♦ Asesoría Jurídica
 - ♦ Oficina de Partes
- RSA/LMV/RFM/mscg.



[Signature]
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA**

**CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

Y

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP,
INSTITUTO PROFESIONAL INACAP Y
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**

En La Serena, a 30 de Septiembre de de 2011, entre la **CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante "LA CORPORACION", persona jurídica de Derecho Privado, Rut N°70.892.100-9, representado por el Alcalde de la comuna de La Serena, don **RAÚL SALDIVAR AUGER**, cédula de identidad N°5.842.069-7, en su calidad de Presidente de la Corporación, ambos con domicilio en **Ánima de Diego N°440**, comuna de La Serena, por una parte y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT: 72.012.000-3, el **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT: 87.152.900-0 y el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT: 87.020.800-6, todas instituciones de Educación Superior, en adelante denominadas en conjunto "INACAP" o "Centro Formador" y representadas por su Rector, don **GONZALO VARGAS OTTE**, Rol Único Tributario N°6.379.822-3, comparece también el Vicerrector Sede La Serena, don **EUGENIO COVARRUBIAS BENAVIDES**, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Vitacura 10.151, Vitacura, Santiago, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

Considerando:

- 1.- Las instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y en especial de la Cuarta Region, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras de Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Fisico y las siguientes a nivel profesional: Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética y otras que se vinculan a dichos objetivos, que son conocidos por las partes y se entienden forman parte integrante de este convenio, fortalece la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.
- 2.- Que las partes declaran su convencimiento que una coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y **evaluada periódicamente**, es por ellos, que reconocen y someten su actuar a la NGA N° 18, siendo esto un requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común, las que corresponden tanto al Servicio de Salud, la atención primaria de salud (APS) y el Centro formador.
- 3.- Que es obligación prioritaria de la Corporación que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, reconociendo el Centro Formador, dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.

4.- Que ambas instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y colaboración en la docencia, y perfeccionamiento en materias docentes - asistenciales y otras afines.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio para uso de Centros de Formación Profesional y Técnica o también denominados CFPT de las Carreras de Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Físico y las siguientes a nivel profesional: Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética, del área de la salud, entre otras vinculadas a sus objetivos, impartidas por el Centro Formador, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: Define Contrapartes

La coordinación de las actividades del Centro Formador y la Corporación, relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por dos funcionarios de La Corporación y dos del Centro Formador, designados por el Director del Departamento de Salud de la Corporación y el Vicerrector de la Sede La Serena del Centro Formador, respectivamente.

A la Comisión le competará especialmente supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio, velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar interferencia de la docencia, en desmedro de las actividades asistenciales.

Se entenderán como parte integrante de este convenio las normas, reglamentos y acuerdos que el COLDAS vaya generando.

Además se designará un **Coordinador de la Corporación**, el cual mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Centro Formador, velando por un desarrollo armónico de los convenios vigentes, adecuado uso de los campos de formación y supervisando que se respeten los reglamentos internos de cada Establecimiento de Salud.

SEGUNDO: Establece uso de los campos y carreras.

La Corporación pone a disposición del Centro Formador el uso de campos de formación profesional y técnica en los establecimientos de salud bajo su dirección, sujetos a la disponibilidad que establezca la propia Corporación. Los campos clínicos de dichos establecimientos serán utilizados con el siguiente fin docente: prácticas curriculares y profesionales, los que serán cubiertos exclusivamente por las carreras del área de salud: Técnico de Nivel Superior de Enfermería, Preparador Físico y las siguientes a nivel profesional: Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética y otras que se vinculen a sus objetivos, impartidas por INACAP.

TERCERO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Centro Formador, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar a la Coordinación Docente Asistencial de la Corporación, lo siguiente:

- a. Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica (mínimo dos semanas antes del comienzo de ella), y el o los servicios por los cuales pasarán y que hayan sido acordados previamente con la Corporación.,
- b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c. Horario que cumplirán.
- d. Malla curricular de la Carrera.
- e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- f. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes.
- g. Pauta de evaluaciones, en los casos que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- h. Nómina de profesionales dependientes del Centro de Formación que realizarán supervisión.
- i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes

Se entenderá como cupo el espacio del CFPT determinado por la Corporación, para que los alumnos de las carreras respectivas hagan uso sucesivo, durante las horas acordadas entre la Corporación y el Centro Formador. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares. Por otra parte, los cupos así establecidos, no podrán ser cedidos por el Centro Formador a ningún otro.

La Corporación se compromete a facilitar al Centro Formador, el o los Establecimientos de Salud, para ser ocupados y usados por esta institución como Centro de Formación Profesional y Técnica para todas las carreras del área de la salud y otras vinculadas, que imparte el Centro Formador, de acuerdo a la disponibilidad que establezca la Corporación y que será concordada en la respectiva Comisión Local Docente Asistencial.

CUARTO: Compromisos que asume el Centro Formador.

- a. Los insumos para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los centros de formación de acuerdo al estándar establecido para cada carrera, al inicio de cada práctica profesional.
- b. Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión de un docente del Centro Formador. Esta supervisión será directa cuando se trate de alumnos de prácticas curriculares e indirecta cuando se trate de alumnos de práctica profesional. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto clínicas como administrativas) de los Establecimientos de Salud y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.
- c. Los cambios relevantes en la orientación del programa, deber ser comunicados con anticipación al Coordinador designado por la Corporación.

QUINTO: Formas de Retribución.

El Centro Formador pagará a La Corporación la suma de 2 UF por cupo/mes. Dicho monto será facturado al Centro Formador y el pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la recepción conforme de la factura respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, si así lo acordaren previamente las partes, el Centro Formador podrá pagar el monto referido anteriormente a través



De cursos de capacitación dirigidos a funcionarios de la Corporación, desarrollar y fortalecer sus competencias u otros, hasta por el monto indicado anteriormente.

SEXTO: Obligaciones de los estudiantes:

- a. Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal de los Establecimientos de Salud, sin discriminación de ninguna especie.
- b. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- c. Portar identificación en su uniforme correspondiente (Nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador)
- d. Estar inmunizados contra riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste define el Director del Establecimiento de Salud.
- e. Respetar protocolos y guías clínicas establecidas.
- f. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de los Establecimientos de Salud, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- g. El estudiante podrá participar de las actividades a las que sea invitado por directivos superiores de los Establecimientos de Salud, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad. Esto es participación en Seminarios, charlas profesionales y cursos de capacitación, la cual tendrá un carácter voluntario, salvo aquellos procedimientos y normativas de carácter obligatorio del servicio.
- h. Frente a emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional responsable del Establecimiento de Salud.
- i. En caso de emergencia sanitaria, y en forma voluntaria por parte del alumno, que deberá constar por escrito, serán puestos a disposición de las autoridades de los Establecimientos de Salud, sin ulterior responsabilidad para el Centro Formador ni la Corporación.

Los funcionarios del Centro Formador que deben colaborar en la ejecución de este convenio, y los alumnos que pasen a desempeñarse en los Establecimientos de Salud de la Corporación, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se designe al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Establecimiento al momento de iniciar sus prácticas.

SÉPTIMO: Seguro de los estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares del Centro Formador quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: Respeto a los docentes:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el Establecimiento de Salud haya definido.
- b. Portar uniforme correspondiente e identificación. (Nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador).

Convenio Docente Asistencial Corporación Municipal Gabriel González Videla de la Ilustre Municipalidad de La Serena con Universidad Tecnológica de Chile INACAP, Instituto Profesional INACAP y Centro de Formación Técnica INACAP

- c. Estar inmunizados contra riesgos infecciosos que se definan en el convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste define el Director del Establecimiento de Salud.
- d. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
- e. Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- f. Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del Establecimiento de Salud.
- g. Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento de Salud, el académico deberá dirigirse a la autoridad responsable.
- i. Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal de los Establecimientos de Salud, sin discriminación de ninguna especie.

NOVENO: Respeto a los usuarios.

Deben estar en conocimiento de la condición de Establecimiento Docente Asistencial, así como de las actividades que supongan un riesgo adicional, lo cual, en toda ocasión el usuario debe entregar un Consentimiento Informado por escrito.

La Corporación y el Centro Formador, arbitrarán todas las medidas pertinentes, a objeto de cumplir con una adecuada información a los usuarios, respecto de la condición de Establecimiento Docente Asistencial en el cual sean atendidos.

DÉCIMO: Colaboración en sumarios y en investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los **sumarios e investigaciones sumarias** ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto a la Corporación como al los Establecimientos de Salud

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias de los establecimientos de salud dependientes de la Corporación, cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Compromisos que asume la Corporación Gabriel González Videla

- a. Poner a disposición los cupos que se acuerden mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas.
- b. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o del Centro Formador, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Establecimientos de Salud.
- d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
- e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
- f. Colaborar a través de sus profesionales supervisores para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, en consecuencia, contribuir a la realización de las actividades que tales programas contempla y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

Convenio Docente Asistencial Corporación Municipal Gabriel González Videla de la Ilustre Municipalidad de La Serena con Universidad Tecnológica de Chile INACAP, Instituto Profesional INACAP y Centro de Formación Técnica INACAP



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



- g. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por la Corporación Municipal.
- h. Cuidar que en la realización de las actividades prácticas e internados se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.
- i. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas e internados; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por la Corporación Municipal.
- j. Informar a los usuarios de los Establecimientos de Salud, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
- k. Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar responsable en ficha clínica del paciente, cuando corresponda.
- l. Supervisar que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
- m. Garantizar que el usuario pueda negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad de los funcionarios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla

- a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
- b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
- d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
- e. Informar a la Corporación el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
- f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad del Centro Formador ante indemnizaciones, multas, daños u otros

Los daños o deterioros materiales -pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico -que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, en las que el Centro Formador podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o funcionarios, siempre que dicha responsabilidad este establecida en sentencia firme y ejecutoriada emanada del tribunal de justicia competente.

Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

Los hechos, actos o acciones cometidas, realizadas o imputables a los estudiantes del Centro Formador y o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo uso de los Establecimientos de Salud, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, y que den origen a multas, daños a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de medicación o transacciones, serán de cargo exclusivo del Centro Formador, quien deberá responder por todo pago o gasto que ello ocasione, siempre que la responsabilidad sea determinada por sentencia judicial firme y ejecutoriada, o que el Centro Formador ratifique el acuerdo, en su caso.

El Centro Formador se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que se les proporcione en el Establecimiento de Salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

La Corporación comunicará al Centro Formador, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del convenio.

El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, la que deberá ser puesta en conocimiento de las partes a través de los coordinadores respectivos y su duración será de un año y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por un periodo igual, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra parte, por correo certificado, con antelación de dos meses a lo menos, a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del convenio.

El incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada. El aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor de la otra parte derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial, en las siguientes situaciones:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en el Centro Formador, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del mismo.
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el Campo de Formación en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Centro Formador con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica

Sin perjuicio de lo dispuesto el Centro Formador y la Corporación podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO SEXTO: Modificaciones.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio, producto de las revisiones anuales que se efectuarán a los mismos.

DÉCIMO SEPTIMO: Personería de los comparecientes.

La personería de don RAÚL SALDÍVAR AUGER, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, constan en decreto alcaldicio respectivo y estatutos de la Corporación, que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería del Rector del Centro Formador, Sr. GONZALO VARGAS OTTE, consta en escrituras públicas de fecha 2 de abril de 2007, otorgadas en Santiago, ante el Notario Público Suplente don Pablo Poblete S, del Notario Público Titular don Iván Torrealba A, repertorios N° 3.048 y N° 3.049-07.

La personería del Vicerrector de INACAP sede La Serena, Sr. EUGENIO COVARRUBIAS BENAVIDES, consta en escrituras públicas de fecha 12 de agosto de 2009, otorgadas en la ciudad de Santiago, ante la Notario Público Suplente Edith Cabella Arroyo, del Notario Público Titular don Iván Torrealba Acevedo, repertorios N° 8.889-09 y N° 8.890-09.



RAÚL SALDÍVAR AUGER
Alcalde de la Ilustre
Municipalidad de La Serena
Presidente Corporación
Municipal
Gabriel González Videla

GONZALO VARGAS OTTE
Rector
Universidad Tecnológica de Chile
INACAP
Instituto Profesional INACAP
Centro de Formación Técnica INACAP



EUGENIO COVARRUBIAS BENAVIDES
Vicerrector INACAP
Sede La Serena



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SECRETARÍA MUNICIPAL